

CIRCULAR INFORMATIVA No.123.26

CIR_GJN_MCBL_123.26

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2026.

Asunto: Reunión de trabajo AGACE Aclaraciones relacionadas con oficios de renovación de Certificaciones IVA - IEPS

En seguimiento a los oficios de renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que recientemente han comenzado a notificarse por parte de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, les informamos que el pasado 7 de septiembre de 2026, se sostuvo una reunión de trabajo con el personal de la citada Administración General, en la que se revisaron las dudas y planteamientos formulados por ustedes con motivo de dichas renovaciones, a lo que nos permitimos informarles lo siguiente:

Los **oficios de renovación** consideran **el histórico de fracciones arancelarias utilizadas desde su registro inicial CIVAIEPS y los avisos posteriores**, en el entendido de que la AGACE ha revisado que las citadas fracciones se encuentren relacionadas con el proceso productivo descrito por la empresa, así como de aquellas importadas durante los últimos 24 meses bajo dicha certificación.

Ahora bien, en diversos oficios de renovación se han identificado **fracciones arancelarias rechazadas**, lo que tendrá como consecuencia la emisión de cartas invitación por parte de la AGACE para que cuando así proceda, se realice el pago de IVA correspondiente o, en su caso, se formulen las aclaraciones respectivas brindando el soporte suficiente **para acreditar que las citadas fracciones arancelarias corresponden al proceso productivo de la empresa**, o presentar nuevamente el aviso justificando su importación al amparo del proceso productivo, a fin de que las puedan importar. No obstante, a quienes ya les ha sido notificado el oficio de renovación, no deben esperar a recibir la carta invitación, y pueden gestionar formalmente y por escrito, las aclaraciones que procedan ante la AGACE. Esto mismo pueden realizarlo **en caso de que en su oficio identifiquen algún error o inconsistencia, como pueden ser fracciones arancelarias derogadas, equivocadas, rechazadas y autorizadas al mismo tiempo, o incluso aquellos casos en cuyo considerando se indique que las fracciones arancelarias rechazadas no podrán ser “importadas al amparo de su régimen aduanero autorizado”**, texto que no es correcto toda vez que el Registro no es un régimen aduanero. Estas inconsistencias serán corregidas por la autoridad.

Cabe aclarar que, si la empresa no está autorizada para importar mercancías sensibles, no puede pretender dar un aviso al amparo de la ficha de trámite 118/LA Autorización para importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX o en el Anexo 28 de las RGCE, o en ambos.

Es importante mencionar que la autoridad a cargo de este proceso de renovación ha compartido que se encuentra en amplia disposición de recibir las aclaraciones que procedan, sin embargo, es preciso

CIRCULAR INFORMATIVA No.123.26

CIR_GJN_MCBL__123.26

que las empresas describan de forma muy clara el uso de la mercancía que haya sido rechazada, dentro del proceso productivo de la empresa, incluyendo el activo fijo.

Asimismo, pueden continuar presentando los avisos conforme a lo dispuesto en la regla 7.2.1. primer párrafo, fracción X de las Reglas Generales de Comercio Exterior, y una vez presentado el aviso (reiterando la importancia de describir claramente su uso dentro del proceso productivo), importarlas un mes después de su presentación, tal como lo indica la propia regla.

Lo anterior en virtud de que la autoridad no pretende perjudicar la operación de las empresas ni limitar sus importaciones, pero sí busca asegurarse de que la certificación CIVAIEPS **se aplique correctamente y evitar abusos, por lo que este proceso se considera una transición dentro del esquema para contar con un mejor control de estas operaciones.**

Al tratarse de un aviso, **los agentes aduanales pueden realizar la importación de dichas mercancías siempre que se aseguren que la empresa las ha manifestado en el aviso y que las mismas forman parte del proceso productivo de la empresa** conforme a lo manifestado a la autoridad, siendo responsabilidad de la empresa proporcionar dicha información a los agentes aduanales quienes deben limitarse a tramitar el despacho aduanero de dichas mercancías al amparo de la certificación CIVIEPS, únicamente cuando se hubiese presentado el citado aviso y la descripción de uso de la mercancía dentro del proceso productivo. Tratándose de aquellas operaciones tramitadas previo a la notificación del oficio de renovación, **el agente aduanal deberá considerar suficiente el registro inicial y avisos posteriores en los que se hayan reportado las mercancías importadas, sin embargo, una vez notificado, es importante que se abstengan de importar las mercancías rechazadas al amparo de la certificación CIVAIEPS en tanto no se formulen las aclaraciones respectivas y sean consideradas en la renovación por parte de la AGACE.**

Por lo que corresponde a las fracciones arancelarias rechazadas y que a la fecha de notificación del oficio de renovación ya fueron retornadas, la autoridad considerara que se debió cumplir con la obligación de pago al momento de su introducción a territorio nacional, por lo que serán incluidas dentro de la carta invitación.

Finalmente es importante aclarar que, en esta primera revisión para la renovación del citado Registro, no se consideró incluir los NICO's de las fracciones arancelarias por el momento a fin de evitar algún error omitiendo mercancías correctamente manifestadas, por lo que en una siguiente etapa se estarán considerando.

En relación con las mercancías señaladas en el **Anexo 1 del Decreto IMMEX**, éste establece aquellas que se encuentran **excluidas de la posibilidad de ser importadas temporalmente al amparo del Programa IMMEX**, particularmente en lo que respecta a determinados productos textiles, prendas de vestir y calzado, así como los requisitos y procedimientos aplicables para, en su caso, autorizar su importación bajo dicho esquema.

CIRCULAR INFORMATIVA No.123.26

CIR_GJN_MCBL__123.26

No obstante, tratándose de empresas que cuentan con **Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS (Certificación IVA e IEPS)**, determinadas mercancías pueden ser susceptibles de importación temporal, siempre que dicha posibilidad se encuentre **expresamente comprendida dentro del alcance de la autorización correspondiente**.

En consecuencia, cuando las fracciones arancelarias de las mercancías de que se trate **no se encuentren contempladas en el oficio de autorización o renovación de la Certificación IVA e IEPS**, no resultaría procedente realizar su importación temporal al amparo del Programa IMMEX mediante la **clave de pedimento IN**, aun cuando se pretenda efectuar el pago del IVA correspondiente, toda vez que la posibilidad de destinar dichas mercancías al régimen de importación temporal se encuentra vinculada con el **alcance y los términos de la autorización otorgada en materia de IVA e IEPS**.

Lo anterior, sin perjuicio de que, derivado de la aclaración o gestión que corresponda ante la autoridad competente, **se obtenga la incorporación de las fracciones arancelarias respectivas al oficio de autorización**, en cuyo caso deberá atenderse a los términos y condiciones establecidos por la autoridad.

Por lo anterior, **de no lograrse la incorporación de dichas fracciones arancelarias a la autorización correspondiente, la alternativa para llevar a cabo la operación sería, en principio, efectuar la importación definitiva de las mercancías**, cumpliendo con las obligaciones fiscales, arancelarias y regulatorias que resulten aplicables.

En caso de tener alguna duda adicional o supuesto no previsto en este documento, favor de enviarlo a juridico@claa.org.mx

Agradecemos su atención y esperamos que la información contenida en el presente comunicado resulte de utilidad para el adecuado desarrollo de sus operaciones de comercio exterior.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.